



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/283/2019  
Metepec, Estado de México, 29 de octubre de 2019

Asunto: Voto Particular.

LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 06636/INFOEM/IP/RR/2019 y **acumulado**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **trigésima novena sesión ordinaria** del día **veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

Omar Salatiel Acosta Martínez  
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.  
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 50 \* Llama sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 06636/INFOEM/IP/RR/2019 y 06638/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en los recursos de revisión **06636/INFOEM/IP/RR/2019** y **06638/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

En primer término debemos referir que se comparte el sentido en general de la resolución presentada por la Comisionada Ponente, no obstante se disiente respecto de uno de los documentos solicitados en el Resolutivo Segundo, en específico al supuesto documento que acredite la aprobación de exámenes de control y confianza del Director de Seguridad Pública que ordena la Ponencia Resolutora.

Como se señaló, quien suscribe comparte el sentido general de la resolución, por lo que se votó en favor del proyecto, sin embargo, el punto en el que se disiente deriva en que se entregue un documento que vulnere la seguridad pública municipal.

Así, se tiene que la Ponencia Resolutora realizó el estudio a lo solicitud del Recurrente y, por lo que respecta al documento que acredite la aprobación de exámenes de control y confianza del Director de Seguridad Pública, encontró que **la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** en sus artículos 51, 88 y 108 establece lo siguiente:

*Artículo 51.- El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:*

*I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;*

*Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

*A. De Ingreso:*

*(...)*

*X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

*(...)*

*B. De Permanencia*

(...)

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

*Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:*

I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

II. Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;

III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;

De lo anterior se desprende que toda persona que pretenda ingresar a las instituciones policiales deberá someterse a diversos exámenes, que es en el Sistema del Centro de Control de Confianza respectivos, por lo que se deduce correctamente que el Director de Seguridad Pública, quien es el que funge como máximo representante de la seguridad pública en los municipios, debe contar con dichos exámenes.

En ese sentido, es necesario señalar que, de acuerdo al artículo 11 fracción XX del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México corresponde al Director General de dicho Centro, emitir los certificados correspondientes a los aspirantes y servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública que acrediten los requisitos de ingreso o permanencia que establezca el ordenamiento legal aplicable y las evaluaciones a que se refiere el Decreto número 224 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Centro de Control de Confianza, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación.

Ahora bien, si bien es cierto que existe la fuente obligacional para contar con el certificado emitido por el Centro de Control de Confianza y que el Director General de este Centro tiene las facultades para emitir dicho documento, también lo es que el artículo 81 fracción III establece lo siguiente:

*Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

*(...)*

*III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;*

*(...)*

De tal modo que, a criterio de quien suscribe, la entrega de un documento que vulnera o pueda poner en riesgo la integridad de cualquier servidor público, pero en particular de los dedicados a la seguridad pública debe ser protegido y clasificado como información reservada, para lo cual el Sujeto Obligado debió haber emitido un Acuerdo de Clasificación de la Información aplicando la respectiva prueba de daño y estableciendo el periodo de reserva de la información como está previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 140 fracción IV.

De tal manera que, tomando en cuenta la situación de inseguridad que se vive en el país y en particular en nuestro Estado, la entrega de los documentos pertenecientes a los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública, puede conllevar a vulnerar su integridad o salud, por lo que se considera que se debió ordenar la entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia mediante el cual se clasificara como reservada la información relativa a la certificación del Director de Seguridad Pública y pronunciándose únicamente en el sentido de que dicho servidor público aprobó o no el proceso de certificación.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rúbrica)**

